



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200004000

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-101  
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

IV. RESUELVE

**PRIMERO:** **Admitir** la anterior solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas<sup>1</sup>, instaurada por medio de apoderada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a los solicitantes (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) y (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...).

(...)

Del predio a restituir:

ID 205.122, 205.130, 205.131, tres (3) predios unidos denominados por la solicitante **“NO TIENE”**, catastralmente **“LAS PALMERAS”**, registralmente **“FINCA LAS PALMERAS”**.

- Informe Técnico Predial del 19 de octubre de 2020<sup>2</sup>,
- Informe Técnico de Georreferenciación del 03 de septiembre de 2020<sup>3</sup>.

Departamento: Meta  
Municipio: Puerto Concordia  
Vereda: El Salitre  
Tipo de predio: Urbano \_\_\_\_ Rural X  
Matrícula Inmobiliaria: **236-48561**  
Número Predial: 504500001000000060034000  
Área Registral: 25 Ha  
Área Catastral 25 Ha  
Área Georreferenciada: 1 Ha + 3789m<sup>2</sup> (13.789m<sup>2</sup>)  
Relación jurídica del solicitante con el predio: (...)

(...)

**SEGUNDO:** **Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) la **inscripción** de la presente solicitud de restitución (literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011):

<sup>1</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02-03

<sup>2</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 09, código hash  
CCD71BE1ECFA23056249D5F91C8440FCFFA14E85C3E920493B4141147D031124

<sup>3</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, código hash  
EDF42EF245B3B8A9D8525AE94521553B52136CA9ACA82AE7DF78408CC4ADF459

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200004000

- Tres (3) predios rurales unidos y denominados por la solicitante como “**no tiene**”, catastralmente “**Las Palmeras**”, registralmente “**Finca Las Palmeras**”, ubicados en la vereda El Salitre, en el municipio de Puerto Concordia (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-48561**, Cédula Catastral No. **504500001000000060034000**, área georreferenciada 1Ha + 3789m<sup>2</sup> (13.789m<sup>2</sup>); cuya restitución se solicita a través de apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRD-TM).

Se advierte, que por tratarse de un **Proceso Especial** una vez registrada la medida, se debe remitir a este estrado judicial dentro del término perentorio de **cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.

**TERCERO:** Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, registrar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-48561**, la sustracción provisional del comercio del predio, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO:** Ordenar a la **Oficina de Catastro Municipal de Puerto Concordia (Meta)**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**; a la **Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras**; **Notaria Única de Puerto Rico (Meta)**, **Notaria Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de Circulo de Villavicencio**; a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**QUINTO:** Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

**Parágrafo:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**SEXTO:** Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Tres (3) predios rurales unidos y denominados por la solicitante como “**no tiene**”, catastralmente “**Las Palmeras**”, registralmente “**Finca Las Palmeras**”, ubicados en la vereda El Salitre, en el municipio de Puerto Concordia (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-48561**, Cédula Catastral No. **504500001000000060034000**, área georreferenciada 1Ha +

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200004000

3789m<sup>2</sup> (13.789m<sup>2</sup>); cuya restitución se solicita a través de apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM).

| Vinculado                                                                                             | Vínculo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (...)                                                                                                 | La solicitante indicó que el 26 de febrero de 1997 adquirió un lote (ID <b>205131</b> ) por compra realizada al señor (...).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| (...)                                                                                                 | La solicitante indicó que el 3 de febrero de 1998, adquirió un segundo lote “sin nombre” (ID <b>205130</b> ) por compra realizada al señor (...).                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| (...)                                                                                                 | La solicitante indicó que en el año 1999 compró un tercer predio denominado “La Góngora” (ID <b>205122</b> ) por compra realizada al señor (...).                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| (...)                                                                                                 | El 06 de julio de 2017 se hizo presente en la URT y acudió en calidad de poseedora de los predios unidos denominados “No tiene” ubicados en la vereda El Salitre en el municipio de Puerto Concordia – Meta.                                                                                                                                                                                                                                           |
| (...)                                                                                                 | Esposo de la señora (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| (...)                                                                                                 | -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| (...)                                                                                                 | La señora (...), manifestó que su vínculo con los tres predios solicitados en restitución a los que denominó “Las Palmas”, inició por compra realizada el 23 de mayo de 2007 al señor (...), quien es propietario del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-48561 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).<br><br>Adquirió el predio por compra realizada a los señores: (...) y (...) |
| (...)                                                                                                 | Adquirió el predio mediante Escritura Pública 1305 del 16 de diciembre de 2003, sucesión de una onceava parte del bien, de parte de (...).                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| (...)                                                                                                 | Adquirió el predio mediante Escritura Pública 1305 del 16 de diciembre de 2003, sucesión de una onceava parte del bien, de parte (...).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena ( <b>CORMACARENA</b> ) | El predio se encuentra afectado por el caño El Tigrillo en su parte noreste. El predio solicitado se encuentra en el Distrito de Manejo Integrado ARIARI - GUAYABERO, zona de producción Ariari - Guayabero.                                                                                                                                                                                                                                           |
| AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ( <b>ANH</b> )                                                      | El 100% del área del predio se encuentra inmerso dentro del bloque denominado Área Disponible, administrado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH. Mapa de Tierras septiembre 2020                                                                                                                                                                                                                                                            |

**SÉPTIMO:**     **Solicitar** a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil**, certificados de vigencia del documento de identificación y la información que repose en sus bases de datos que permita establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.**, la información que repose en su sistema de información electrónico que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico.

**OCTAVO:**     Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera.

- **Notificación personalmente la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200004000

- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

Correos electrónicos:

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co;  
nearias@defensoria.gov.co
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co;  
juridica@defensoria.gov.co

**NOVENO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría elabórese el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200004000

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Puerto Concordia, (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

**DÉCIMO PRIMERO:** Solicitar a la **Alcaldía del Municipio de Puerto Concordia (Meta)** para que envíe a este Despacho toda la información que posea respecto de los predios solicitados en restitución.

**DÉCIMO:** Solicitar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que remita la información catastral que tenga respecto a los predios solicitados en restitución, allegue los correspondientes planos catastrales e informe lo que a bien tenga.

**UNDÉCIMO:** Ordenar al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRD-TM)** remitir a la **Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras**<sup>4</sup> y al **IGAC**<sup>5</sup> el Informe Técnico Predial y de Georreferenciación, junto con el plano digital en formato "Shape". Los mismos **deben** ser cargados directamente al expediente por el Portal de Restitución de Tierras.

**DUODÉCIMO:** Solicitar al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRD-TM)** para que realice el cargue en el Portal de Restitución de Tierras del **trámite administrativo** surtido dentro de la presente solicitud.

**DECIMOTERCERO:** Solicitar a la abogada (...), apoderada de los solicitantes, a efectos de aclarar la Constancia de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente allegada con el escrito de subsanación de la demanda<sup>6</sup>, lo anterior teniendo en cuenta que la misma hace referencia a la Resolución RT 02961 del 18 de noviembre de 2020 y la que se allegó con el registro de la demanda fue la Resolución RT 02943 del 13 de noviembre de 2020.

**DECIMOCUARTO:** Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

**DECIMOQUINTO:** Notificar al Ministerio Público en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al Alcalde del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y al Personero Municipal de Puerto Concordia (Meta), en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>4</sup> juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridicaant@gmail.com; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

<sup>5</sup> villavicen@igac.gov.co; tulio.hernandez@igac.gov.co; lorena.arias@igac.gov.co

<sup>6</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 07



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200004000

**DECIMOSEXTO:** Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

| NOMBRE DEL SOLICITANTE | CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO |             |                                    |                                                | CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD         |                                                                               |                                                                                      |                                                                  |                       | CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO |           |                            |                            |                                         |                                       |
|------------------------|-----------------------------------|-------------|------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------|-----------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------|
|                        | Hom<br>bres                       | Muje<br>res | Solici<br>tante<br>inters<br>exual | Solicitan<br>te sin<br>informa<br>ción<br>sexo | Niños<br>o niñas<br>(menor<br>es de<br>14<br>años) | Adolescen<br>tes<br>(mayor o<br>igual de<br>14 y<br>menores<br>de 18<br>años) | Adulto<br>s<br>(mayo<br>r o<br>igual<br>de 18<br>años y<br>menores<br>de 60<br>años) | Adulto<br>s<br>mayores<br>(mayo<br>r o<br>igual a<br>60<br>años) | Sn<br>informaci<br>ón | Afrodesc<br>endientes                     | Indígenas | Pueblos<br>rom o<br>gitano | Palanqu<br>ero /<br>raizal | Sin<br>pertenencia<br>a grupo<br>étnico | Sin<br>información<br>grupo<br>étnico |
| (...)                  | X                                 | X           |                                    |                                                |                                                    |                                                                               | X                                                                                    | X                                                                |                       |                                           |           |                            |                            | XX                                      |                                       |

**DECIMOSÉPTIMO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**DECIMOCTAVO:** De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

**DECIMONOVENO:** Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co). No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

**VIGÉSIMO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA  
JUEZ

EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

25/03/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO  
Secretaria

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**  
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.